

octavas, con dedicatoria en prosa al Reverendo Señor D. Pero Gonzalez de Mendoza Obispo de Calahorra, omitida en el Cancionero general de la edición de M. D. XL. en Sevilla fol. 29. y en la anterior de M. D. XXXV. allí. Y aunque el crédito, que en M. DCC. LXXV. procuro la del *Centon Epistolario* del Bachiller Ciudad-Real y *Claros varones* de Fernan Perez de Guzman y Fernando de Pulgar, puso parte de ella pag. 223. fué por exemplar menos exacto que el presente; pues en el primer renglon donde aquel tiene *definicion*, pone éste *defuncion*, como corresponde; y así otras cosas, que mejorarian mucho qualquiera nueva edición que se idease de obra tan bella en su genero.

*Cancion á la Virgen*. VI. octavas intercisas.

*Cántiga de nuestra Señora*. VIII. quartetas.

De Gomez Manrique la sátira contra Toledo en XVIII. octavas impresas en los Cancioneros antes citados.

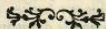
De los quatro males, *Dolencia*,

*Vejez*, *Destierro*, *Pobreza*, que entiendo son de Fernan Perez de Guzman Señor de Batres.

De las quatro *virtudes Cardinales*, al honorable Marques de Santillana. LXIV. octavas, que aunque sin nombre, son del Señor de Batres; como aparece de su contexto.

*Diversas virtudes é vicios*, *Inos* (hymnos) rimados al muy bueno é discreto Alvar Garcia de Santa Maria del Consejo del Rey N.S. por Fernan Perez de Guzman. Son, si bien he contado, CCC. L. octavas.

Con esta pieza dá fin el Cancionero compuesto de 157 folios que quedan íntegros. Hemos querido dar razon de él tan puntual, aunque en obra muy agena del asunto, por ser enteramente desconocido; y hubieramos aún puesto aqui, á no temer alargarnos, los principios de cada pieza, y algunas de las mas escogidas. El dueño de este precioso tesoro nos le ha confiado solo para dar esta noticia. Ojala pueda algun dia entregarse entero á la luz pública para beneficio comun.



DISCURSO DEL MARQUES DE MONDEXAR.

DESVANECIMIENTO DE LA NUEVA PRETENSION

DE LOS REYES DE FRANCIA

A LA CORONA DE CASTILLA.

CAPITULO I.

MOTIVO Y ASUNTO DE ESTE DISCURSO.

UNA de las cuestiones mas controvertidas en este siglo, desde que se rompió la guerra entre las dos Coronas de España y Francia, gobernandolas D. Felipe IV. de gloriosa memoria, Príncipe nuestro, y Luis XIII. Rey de Francia, entre los escritores de entrambas naciones ha sido la de defender unos con pertenencia la de Castilla á sus Reyes; y afirmar otros la poseían los nuestros como justo y debido patrimonio suyo; valiendose los extraños, para pretextar el fantástico derecho que atribuían á los Reyes de Francia, del falso presupuesto de que la Infanta Doña Blanca de Castilla, muger de Luis VIII. y madre de S. Luis, era la mayor de las hijas del Rey D. Alonso el Noble y de la Reyna Dona Leonor de Inglaterra; por cuya razon tocaba á esta la sucesion de este Reyno luego que murió sin hijos el Rey D. Enrique I. del nombre, su hermano; y no á Doña Berenguela, como hija segunda y menor que ella.

Pero sin embargo de haber convalidado el P. Juan de Pineda, D. Lorenzo Ramirez de Prado, D. Juan Tamayo de Salazar, Juan Jacobo Chifflet, D. Francisco Ramos del Manza-

no, y Daniel Papebrochio, el engaño de esta suposicion, manifestando con testimonios de los escritores del mismo siglo, y de los dos mas inmediatos á él, con la série de los privilegios del Rey D. Alonso VIII. y con otras circunstancias de igual firmeza, no solo que era muchos años mayor Doña Berenguela que Doña Blanca, sino que en el mismo en que nació Doña Blanca se celebraron los desposorios de Doña Berenguela con Conrado Duque entonces de Selestad, y despues de Suevia, prosiguen sin embargo en la defensa del mismo vanísimo derecho. Este le fundan, compensando la primogenitura á Doña Berenguela en otro medio no menos incierto, y muchas descaminado, aunque le justifican con seguridad igual á la confianza con que le suponen por inegable, deduciendole del mismo matrimonio de Doña Blanca con Luis VIII. aunque por distintísimo camino, segun reconoceremos; pero que hasta ahora no ha examinado de proposito ninguno de los nuestros, bien que se dan por entendidos de él Juan Jacobo Chifflet y el P. Papebrochio, como pedia tan infundada quimera.

Por

Por esta razon nos ha parecido consecuente á estos discursos, pues procede del matrimonio de una Infancia nuestra, desembarazarnos de semejantes tropiezos en satisfaccion y desengaño de la ambiciosa osadía con que, no contentandose los Franceses con tantos estados, como poseen sus Príncipes, algunos sin mas derecho que el que les ha dado su mayor fortuna, intentan tenerla á lo que quieta y pacíficamente poseen los otros sin contienda, ni contradiccion, de sus predecesores, tantos siglos antes de haberseles ofrecido semejante fantasia.

Para que mejor se perciba el despropósito con que proceden, produciremos á la letra las mismas palabras de Mr. Dupuy, del Consejo del Rey Christianísimo, que es quien con mayor esfuerso se ha empeñado en la defensa de este nuevo derecho, di-

vidiendo en clausulas su discurso, para poder satisfacer con mas claridad y evidencia á la poca firmeza y legalidad con que procede en quanto supone sin otra autoridad, que la que resulta de su equivocada narracion; sin embarazarnos en justificar de nuevo la mayoría de Doña Berenguela, asi por comprobarla, el, segun constará despues, como repetir lo mismo que permanece notorio en los seis escritores que, como diximos, habian emprehendido dexarla indisputable: aunque pudieramos añadir algunos testimonios y circunstancias que no se les ocurrieron á ninguno de ellos. Pero como hemos de seguir las clausulas de Mr. Dupuy, es preciso sean desiguales los capítulos, segun los materiales de que se componen; y que no pueda seguirse mas regularidad de la que ofreciere su contenido.

CAPITULO II.

ASUNTO DEL LIBRO DE MR. DUPUY, Y TITULO del discurso que hemos de examinar.

CON la declaracion de la guerra entre las dos Coronas de España y Francia, se empezaron á comover las plumas de los subditos de ambos Príncipes en otro no menos litigioso duelo que el de las armas, publicando manifestos las dos naciones en justificacion del modo de obrar de sus Príncipes: ó respondiendose los unos á los otros con bastante libertad y osadía. Apenas se aquietó este insulto, quando empezaron los Franceses á esparcir diferentes libros, pretendiendo acreditar en ellos eran sus Reyes verdaderos y legitimos Señores de casi toda Europa, baldonando de intrusos y tiranos á los Príncipes que poseian diferentes provincias suyas.

1 Alude el Marqués á los VII. que contiene su excelente obra del Origen del

En esta consecuencia puso Jaques de Casan el titulo siguiente al que publicó en París en el año de M. DC. XXXII. *La recherche de droiits du Roy & de la Couronne de France sur les Royaumes, Duchéz, Contéz, Villes & País occupéz par les Princes estrangers, appartenants aux Roys tres Chrestiens par conquestes, successions, achépts, donations, & autres titres legitimes.* En esta obra entendió con mas confianza las proposiciones que en M. DC. XXVII. habia impreso en la misma ciudad, con el nombre supuesto de *Bessiam Arroy*, Armando Juan Duplexis, Cardenal de Richelieu; sin embargo de haber convencido sus vanisimas conclusiones

Cor- impedimento de sangre. Vease nuestro prologo al fin.

Cornelio Jansenio, Obispo de Ypres, ocultando igualmente su nombre bajo el de Alexandro Patricio Armacano: contra quien salieron inmediatamente las *Vindicias Galicas*, y en su oposicion Juan Janegeso Belesano. El propio año de M. DC. XXIX. en que publicó sus *Ventilaciones Janegeso*; las procuró desvanecer Francisco Zypéo, Arcediano y Canonigo de Amberes, y con otras noticias, en diferentes libros subsecuentes unos á otros, Juan Jacobo Chiflet en respuesta de los que contra él publicaron Antonio de Dominis, Jacobo Alexandro Senecirio, David Blondelo, y otro escritor Francés, que sin manifestar su nombre se le opuso igualmente. Mr. Dupuy, conocido comunmente por Pitheo, Consejero del Rey de Francia, sin darse por entendido de nada de lo que se controvertia entre tantos como le precedieron en el asunto mismo, y en las impugnaciones, con que se procuraban desvanecer las futilisimas pretensiones que defendian, sacó á la luz pública el año M. DC. LV. un crecidísimo volumen (que volvió á imprimir, bien que no podrá señalarse el año, por no tener presente esta segunda edicion, aunque la he visto) con el titulo siguiente: *Traitez touchant les droiits du Roy tres Chrestien sur plusieurs estats & seigneuries possédés par divers Princes voisins: & Recherches pour montrer que plusieurs provinces & villes du Royaume sont du domaine du Roy. Usurpations faictes sur les trois Evêchez, Metz, Toul, & Verdun: & quelques autres traites concernant des matieres publiques.*

Entre otros discursos de que se componen este vasto volumen se ofrece uno con el siguiente epígrafe: *Traité des droiits du Roy Saint Louis, & de ses successeurs Rois de France au Royaume de Castille*; que es el que solo toca á nuestro asunto examinar ahora, por fundarse en el matrimonio de la Reyna

Doña Blanca madre de S. Luis con el Rey Luis VIII. su padre, como apuntamos, y constará de su mismo contenido.

Pero antes de pasar á reconocer por menor los medios de que se vale Dupuy para acreditar esta fantasia, debemos advertir, no se halla memoria en ningun escritor antiguo Francés ó moderno, que precediese á la publicacion de la *Historia de España*, que imprimió en latin el P. Juan de Mariana en la ciudad de Toledo, donde residia, el año de M. D. XCIX. que haga memoria de tal derecho en el espacio de quatro siglos, que corrieron desde el año M. CC. en que se casó aquella Infanta de Castilla con el Rey Luis de Francia, por quien le deducen los modernos, siguiendo el falso presupuesto que él asienta en ella de que era hermana mayor que Doña Berenguela, que sucedió en el Reyno de Castilla á su hermano D. Enrique el I. y como tal le impugna y desvanece muy de propósito el mismo Dupuy, segun se reconocerá despues. Porque aunque á los principios salió Cassan representando otro mas antiguo derecho en la adopcion que supone hizo, hallándose sin hijos, D. Alonso el Casto Rey de Asturias al Emperador Carlos el Grande Rey de Francia, de que resultó su venida á España, y rota de Ronces Valles; como se funda este cuento en la fabulosa *Historia de Turpin*, y procedió aquel suceso de tan diferente motivo, como refieren tantos escritores del mismo tiempo, que hacen memoria de él, y le excutaron los Vascones sin intervencion ni mezcla de ningun vasallo del Rey D. Alonso, con justa razon le desestiman quantos escritores de juicio y crédito se han publicado despues, asi en España como en Francia. Esto aun quando no fuese inválida y nula aquella donacion, aunque se acreditase de segura y cierta hecha en tiempo en que era electiva la corona de nuestros primeros Príncipes,

y lo fué casi un siglo despues, hasta que desde el Rey D. Ramiro el I. empezó á ser sucesiva y hereditaria en sus descendientes. Con que desembarazados de entrambos tropiezos pasáramos al examen propuesto en los capi-

## CAPITULO III.

EQUIVOCACION Y CUIDADO CON QUE SE OCULTA  
ocultar la verdad Dupuy desde el principio de su discurso.

EL que no expresa con ingenuidad las noticias que refiere de la misma manera que las percibe, presentando el hecho segun le conoce, dificilmente puede ocultar el afecto con que se aparta de la verdad, por mas que le procure encubrir su artificio, como le sucede á nuestro escritor, pues empieza así su discurso.

## NUM. I.

*Alphonse IX. Roy de Castille eut de sa femme Eleonor d'Angleterre plusieurs enfans; entre autres un fils appellé Henry I. du nom entre les Rois d'Espagne, qui succeda á son pere, & mourut sans enfans en l'année M. CC. XVII. Il eut, assi plusieurs filles dont l'aînée Berengere fut femme d'Alfonse IX. Roy de Leon: & de ce mariage vint Ferdinand III. dit le Saint, Roy de Castille & de Leon: une autre appellée Blanche epousa Luis VIII. Roy de France: & d'eux naquit le Roy Saint Louis.*

## EXAMEN.

Esta relacion es cierta, aunque digna de dos advertencias. La I. que si bien Garibay introduxo á D. Alonso el Batallador Rey de Aragon en el número de los de Castilla, fué tan contra razon, como advierte Mariana,

tulos siguientes, sin apartarnos de los mismos limites que contiene el tratado ó discurso de Dupuy, examinando la solidez, ó por mejor decir, la falencia que contienen los presupuestos de que le forma.

aunque sin nombrarle, despues de referir como se apartó de la Reyna Doña Urraca su muger, diciendo: *Esta causa pienso yo hizo que este Rey D. Alonso se contase en el número de los Reyes de Castilla acerca los escritores antiguos: que no es justo con nuevas opiniones alterar lo que antiguamente tenían recibido y asentado, como lo hacen los que cuentan á este Rey por seteno de este nombre entre los de Castilla; como quier que ningún derecho ni título pudo tener sobre aquel Reyno, por quedar legitimo heredero del primer matrimonio, y ser el segundo ninguno contra las leyes eclesiásticas.* Y así no es culpable Dupuy en seguir en esta computacion á Garibay, llamando como él IX. del nombre á D. Alonso el Noble, á quien todos los demás cuentan por el VIII. Lo que debiera haber advertido en el mismo Garibay es, que llama el X. á D. Alonso el de Leon, contandole, como todos los demás escritores, en el número de nuestros Reyes Alonsos: y así no cabe atribuir á entrambos el nombre de *Nonos*, pues los que admiten al de Aragon, señalan por el XI. al marido de Doña Berenguela, así como los que le excluyen, llaman VIII. á su padre, y IX. á su marido.

El II. reparo manifiesta el artificio con que entra cautelando desde los

x Historia general de España libro X. cap. 8.

principios nuestro escritor la debilidad del vano derecho á nuestra Corona, que intenta persuadir conservan sus Reyes, omitiendo la memoria de la Infanta Doña Urraca, Reyna de Portugal, hermana segunda de Doña Berenguela y mayor que Doña Blanca, segun la graduacion de todos nuestros escritores antiguos; y consta de tantos privilegios del Rey su padre, en que se ofrece nombrada despues de la misma Doña Berenguela, y antes que Doña Blanca en quanto permanece la memoria de todas tres.

Pero para que no parezca calumnioso este reparo, y procedido antes de malicia que de razon, se debe advertir, que como se dirige el discurso

de Dupuy á pretender fué substituido S. Luis como hijo de Doña Blanca por el Rey su avuelo en caso de morir sin sucesion D. Enrique su hijo en odio y venganza de las desatenciones con que le habia ofendido D. Alonso su yerno, marido de Doña Berenguela, omite la memoria de Doña Urraca hija segunda, á quien parece tocaba regularmente la herencia, en caso de haber tenido razon justa aquel Príncipe para desheredar la linea primogénita. Y así conservava en todo él el mismo cuidado, sin nombrar nunca á Doña Urraca, por lo que podia embarazar su memoria en orden al asunto principal, y convencer de una vez con evidencia la debilidad de sus argumentos.

## CAPITULO IV.

EQUIVOCACIONES QUE CONTIENE  
la segunda clausula de Dupuy.

PROSIGUE su discurso nuestro autor, llevando adelante su siniestro designio, de la manera siguiente:

## NUM. II.

*Alfonse IX. Roy de Castille regeut de mecontentemens signalés d'Alfonse IX. Roy de Leon son gendre, tant par la repudiation qui il fit de sa femme Berengere la traitant avec tant de rigueur, qu'elle fut contrainte de se retirer chez son pere avec son fils Ferdinand III. environ l'an M. CC. X. qu'aussi par le refus qu'il fit de se joindre aux interets de son beau pere & cousin germain, & de l'assister contre le Roy de Maroc, qui passa en Espagne l'an M. CC. XII. En cette rencontre Alfonse Roy de Castille étant secouru en personne par les Rois de Navarre & d'Aragon, destit le Roy d'Afrique en la fameuse journée de las Navas de Tolosa.*

## EXAMEN.

Confunde artificiosamente nuestro escritor las noticias que refiere, para que hagan mejor uso á su pretension; dando á entender, por mas que lo disimule, la desconfianza con que la procura esforzar, segun constará del examen de esta clausula, que sirve de fundamento á su discurso, como inmediatamente manifiesta; porque, aunque es cierto tuvieron muy sangrienta guerra los dos Reyes Alonsos de Castilla y de Leon, es necesario distinguir el tiempo en que la conservaron: por donde constará quán sin fundamento presupone Dupuy procedió de ella el odio que tuvo el nuestro á su yerno, y en cuya venganza desheredó á sus hijos.

Por muerte de D. Fernando II. del nombre Rey de Leon y Galicia, á los principios del año de M. C. LXXXVIII. le sucedió en entrambos estados D. Alonso IX. del nombre

bre su hijo, contra quien inmediatamente hicieron guerra D. Alonso VIII. Rey de Castilla, y D. Sancho de Portugal, hasta que viniendo en persona á las Cortes que celebraba en la villa de Carrion, le reconoció en sus vasallage, y fué armado caballero por él, segun parece de los términos siguientes del Arzobispo D. Rodrigo: *Magno Rege Fernando, successit ei ejus filius Aldefonsus. Hic fuit homo pius, strenuus & benignus; sed successio- num vicissitudine mutabatur, & a consobri- no suo Aldefonso Rege Castelle & Sancio Rege Portugallie infestatus circa principium Regni sui, venit ad Regem Castelle, & in curia Carrionis accinctus ab eo singulo militari manum ejus fuit in plena curia osculatus*: circunstancias ambas que se ofrecen comprobadas con diversos privilegios en que se repiten como dignas de memoria.

Conservaronse en paz estas Coronas hasta el año de M. C. XCV. en que se rompió crudísima guerra entre ellas: y habiéndose separado á los principios del de M. C. XCIX. el Rey de Leon de la Reyna Doña Teresa de Portugal su muger á instancias del Pontífice Innocencio III. como en su lugar justificamos, solicitó casarse con la Infanta Doña Berenguela; pero rehusándole el de Castilla por el gran parentesco que habia entre los dos, le envió á llamar secretamente la Reyna Doña Leonor su madre, deseosa de evitar los estragos que padecian entrambos Reynos, y le desposó con ella en Bares á fines del mismo año ó principios del siguiente M. CC. á que reduce la celebración del matrimonio Garibay.

Luego que llegó á Roma la noticia de esta segunda union de D. Alonso, no menos ilícita que la primera, envió el Pontífice Innocencio III. á España por su Legado al Cardenal Ray-

nero, para que solicitase separarla: y sin embargo de haberlo procurado por los términos de la razon y de las censuras, resistió el Leonés apartarse de aquel matrimonio, por cuyo medio se proponia lograr las esperanzas que consiguió despues S. Fernando como su hijo: hasta que interponiéndose el Rey de Castilla su suegro, y trayendo á su corte á la Reyna Doña Berenguela su hija, y al Príncipe D. Fernando su nieto el año de M. CCIV. se levantaron las censuras y el entredicho, que por tanto tiempo habian tenido desconsolados á uno y otro Reyno; sin que mientras duró este matrimonio se sepa hubiesen tenido guerra los Reyes suegro y yerno.

De este hecho notorio en nuestras historias, y acreditado con testimonios tan auténticos como se produxeron en el capítulo XIII. del discurso III. se reconoce, que ni repudió por su arbitrio el Rey de Leon á Doña Berenguela, ni ella se retiró de su corte por lo mal que la trataba, ni que este suceso pertenece al año M. CC. X. Con que no pudo por él resentirse el Rey de Castilla, si solicitó se executase, segun instaba el Pontífice; ni tampoco despues de este tiempo se ofrece memoria de que tuviesen tan sangrienta guerra estos Príncipes, que pudiese haber sido causa de la irritacion que intenta suponer Dupuy; mayormente quando ninguno de nuestros escritores advierte la que tuvo el Rey de Leon para no asistir á su suegro en la batalla de las Navas, antes convienen en que, quando se desavino el mismo Príncipe con la Reyna Doña Urraca de Haro su madrastra, le asistió el de Castilla, y juntos los dos Príncipes, derrotaron á D. Diego Lopez de Haro Señor de Vizcaya, que habia levantado en Navarra un numeroso ejército en favor de la Reyna su hermana.

1 Libro VIII. capítulo 24. Vease la pag. VIII. de estos *Apéndices*.

## CAPITULO V.

INSIERTA SUBSTITUCION DEL REY S. LUIS,  
que supone Dupuy hecha por el Rey D. Alonso su abuelo.

A La firmeza y legalidad de las dos cláusulas precedentes se sigue en el mismo escritor Francés la inmediata.

## NUM. III.

*Tous ces mepris & injures si atroces recevz du Roy de Leon obligerent celuy de Castille a s'en resentir, & produisirent les effets d'une juste indignation; de sorte que il disposa de la succession de son Royaume, & substitua á son fils Henry I. Louis son petit fils, issu du Roy de France Louis VIII. & de la Reine Blanche sa fille quinsbe; Berengelle son ainée, femme du Roy de Leon. & leur fils Ferdinand demeurans exclus par ce moyen de la succession du Royaume; les marques á une juste colere, d'un beau pere irrité s'estendans sur sa fille & son petit fils.*

## EXAMEN.

Si justificára nuestro escritor los desprecios que supone y no comprueba, tuviera menos irregularidad, aunque no mas firmeza su discurso; pero concedámosle de gracia que fuesen tales y tantos como pondera. ¿Quién podrá persuadirse que por grandes que fuesen, anulado ya el matrimonio de Doña Berenguela, y no teniendo derecho ninguno á la Corona de Castilla, el Rey de Leon, excluyese en odio suyo el de Castilla de la sucesion á su hija mayor y á su nieto, que no habian tenido intervencion ni parte en ellos, y se hallaban en su mismo palacio asistiendo á su cabecera, quando murió; pretendiendo los desheredarse entonces, teniéndolos á la vista, de aquel mis-

mo derecho que les concedia la naturaleza y la razon; sin que pudiese haber ninguna que excusase semejante injuria: dando á entender la cometió un Príncipe tan piadoso y santo, como ponderan los escritores que le conocieron y trataron, al mismo tiempo que iba á dar cuenta á Dios de su modo de obrar precedente?

Pero aunque fuese cierta la fuerza de este odio, que por su arbitrio atribuye Dupuy á D. Alonso; y que violentado de él cometiese tal absurdo como el desheredar á su hija primogénita y á su nieto; si tenia casada á Doña Urraca la segunda, y mayor que Doña Blanca, con D. Alonso II. del nombre Rey de Portugal, ¿por dónde podrá persuadirse nadie que en honor de su nieto D. Luis, á quien no conocia (pues aún no podia tener noticia de que estuviese preñada la Reyna Doña Blanca su madre, respecto de haber muerto aquel Príncipe á XXII. de Setiembre del año M. CC. XIV. y no haber D. Luis nacido hasta XXV. de Abril del siguiente M. CC. XV.) violentase el orden de la naturaleza, excluyendo tambien no solo á la misma Doña Urraca, sino á toda su linea? Cuyo reparo habiéndosele ofrecido al mismo Dupuy, le procura salvar con omitir la memoria de Doña Urraca, sin nombrarla nunca en todo el discurso, contento con engañar á su Príncipe con la apariencia con que exteriormente procura lisonjearle, dando visos de legítimo al derecho á nuestras Coronas que le habian empezado á conferir otros con el falso presupuesto de la mayoría de Doña Blanca.

Tambien es agenisimo de toda razon que un Estado, que se habia con-

servado sucesivo en la línea primogénita, y mas inmediata al tronco por el espacio continuado de quatro siglos en Príncipes naturales, le intentase así desviar de su curso natural, para que sucediese en él un forastero, á quien, aunque se supusiese ya nacido, que en la realidad no lo era, ni le conocía, ni podía tenerlo por esta razon tan especial cariño que le obligase á cometer semejante absurdo; pues nadie que tu-

viere en su lugar el juicio, dexará de conocerle por tal: y que siendolo tan notorio, ni pudo dar derecho á D. Luis, ni quitarle á Doña Berenguela, á Doña Urraca, hermanas mayores de Doña Blanca su madre; mayormente quando no se halla en escritor antiguo ó moderno no solo memoria de semejante estrañeza, pero ni el mas leve indicio de que poderla inferir: prueba de que se formó en la fantasia de Dupuy.

## CAPITULO VI.

LOS SEÑORES DE CASTILLA, DE CUYAS CARTAS se vale Dupuy, de ninguna manera pueden acreditar su pretension.

EL material de que forma este discurso Dupuy se reduce á unas cartas que se suponen escritas por algunos señores de Castilla, que se levantaron contra el Rey D. Fernando.

## NUM. IV.

*Ensuite de cette substitution du Royaume de Castille, Henry I. fils d'Alfonse IX. mourut l'an M. CC. XVII. n'ayant survécu son pere que deux ans huit mois, & régné autant de temps. Apres son décès les seigneurs de Castille se trouverent partagés & divisés sur la succession du Royaume. Neuf des principaux adherans a l'intention du Roy Alfonso IX. & a l'ordre qu'il avoit établi pour sa succession après la mort de Henry son fils, & reconnoissans le droit de substitution echu a Louis fils de Blanche, écrivirent chacun une lettre au Prince Louis son pere depuis Roy de France, VIII. de ce nom, par la quelle ils déclarerent que son fils étoit leur legitime Roy, qu'ils le tenoient pour tel: & offrirent de le servir si tot qu'il seroit au pais; ajoutans qu'Alfonse IX. du nom leur Roy par sa dernière vo-*

*lonté avoit ordonné, que si son fils Henry venoit à decéder sans enfans, que le fils de sa fille Blanche luy succedat; & pour ce sujet le supplioient de leur envoyer leur Roy, & assuroient qu'ils le fairoient bien obeir.*

## EXAMEN.

El unico fundamento sobre que cala la máquina de esta vana pretension á Castilla, se reduce solamente á estas cartas: de que la empezaron á deducir los primeros, entre los que yo he visto, Mr. de Autevil en la vida de la Reyna Doña Blanca madre de S. Luis, los dos hermanos Scevola y Luis de Santa Martha en la II. impresion que hicieron de la Historia genealógica de la Casa de Francia el año de M. DC. XXVIII. despues de haberse roto la guerra entre su Príncipe y el nuestro, no habiendose acordado de ellas en la I. publicada el año M. DC. XIX. Inmediatamente la repite Jacobo Casan en el Examen de los derechos de la Corona de Francia, que sacó á luz el de M. DC. XXXII. Y ultimamente Antonio de Dominis en su Assertor Gallicus no solo nombra estos nueve, en cuya fé suponen la

seguridad de este vano derecho que tanto esfuerzan, sino produce una de las cartas que todos convienen se conservan en el tesoro ó archivo Real de Francia de un mismo tenor; sin embargo de no hacer memoria de ellas Juan Dutillet ni en la vida de Felipe Augusto, en cuyo tiempo refieren se escribieron, ni en la de Luis VIII. su hijo, á quien suponen se dirigian.

Para muestra de la poca legalidad de este incierto fundamento, y de la sospecha, que induce la mala fé con que se empezaron á valer de él los escritores Franceses, bastará referir las palabras con que le expresa Casan. Dice pues: *Tout ce qui pouvoit donc assurer les droiâs de Saint Louis sur le Royaume de Castille se trouve uni en sa personne, a savoir, ceux de la Reine sa mere, sa legitime succession, & le testament du Roy Henry. Il ne lui restoit que le consentement de ses sujets, & que son autorité fut reconnue par les estats generaux du Royaume. Ce qui fut; car les peuples & les villes de Castille ne manquerent pas de reconnoître la nouvelle succession de leur Roy, de lui rendre hommage & relever de son sceptre: vu que les estats generaux de Castille, aux quels assisterent D. Gonzalo Hugues, le Comte D. Alvares Nuzges, le Comte D. Avila son frere, de la maison de Lara; & plusieurs autres seigneurs du Royaume, ayant esté convoqués, jurerent perpetuelle obeissance a leur nouveau Roy, & firent une grande & honorable deputation vers sa Majesté, pour lui porter les vœux communs de leur soumission, & le reconnoître pour Roy. Les actes de cet hommage & reconnaissance sont encore conservés au tresor de France, au quel on voit l'original des lettres qui lui furent envoyées par toute la noblesse de Castille & par les autres*

*ordres du Royaume; par les quelles ils lui offrent leurs cœurs & leurs vies, & lui rendent les hommages de leur obeissance comme a leur Roy. Pour mqrque certaine & assurée de la cogissance & fermeté de leur devouïm au service du Roy, leurs lettres furent non seulement signées, mais scellées d'un nombre infini de sceaux en cire blanche, car c'estoit la constume du temps qu'en toutes affaires importantes qu'on traitoit, les Princes, Ducs, Barons, & autres constitués en dignité, y appoisoient leurs sceaux.*

He copiado entero este discurso, para que se reconozca la facilidad con que fingen algunos por su arbitrio quanto les parece puede conducir á justificar sus vanas imaginaciones, sin atender á la verdad á que tan descubiertamente se oponen con desdoro de su propria reputacion; ni hacer caso de que se pueda convencer su engaño con notoria evidencia: porque es necesario sea muy peregrino y totalmente ageno de nuestras historias el que desconociere las continuas falsedades que amontona en esta capcioso narracion su autor Casan, por la qual no solo se demuestra ó su ignorancia en ellas, ó el malicioso artificio con que procura obscurecerlas y perturbarlas, sino el mal credito que de su mismo contenido resulta á los propios testimonios, que se reducen solo á las cartas en que funda Mr. Dupuy el nuevo derecho que examinamos.

Antes de derribar el futil apoyo de Casan dexaremos patente la infidelidad con que procede en todos sus presupuestos, haciendo notoria su evidente falsedad y engaño en el capítulo siguiente, por lo que se debilita, con lo mismo que afirma, la legalidad de las propias cartas á que alude, y en que solo se funda Dupuy para el nuevo camino que discurre, desenga-

ñado de la debilidad de los primeros fender el vano derecho de sus Reyes de que se había valido Casan para de- á Castilla.

## CAPITULO VII.

QUANTAS NOTICIAS SUPONE CASAN EN justificación del derecho á la Corona de Castilla, que atribuye á D. Luis, son inciertas y contrarias á la verdad.

EL primero que se empeñó en defender conservan los Reyes de Francia como descendientes de S. Luis, derecho á la Corona de Castilla, fué Jacobo Casan, suponiendo á la Reyna Doña Blanca, su madre, hija mayor del Rey D. Alonso el VIII. En prueba de este falso dictamen se vale de las cartas de los Señores de Castilla, con las que unicamente justifica de nuevo Dupuy la misma vana pretension; sin embargo de confesar, segun despues diremos, era mucho mayor que ella Doña Berenguela madre de D. Fernando. Por cuya razon, habiendo copiado en el capítulo precedente los términos puntuales con que intenta vanamente acreditar su sentir Casan, manifestaremos en este la infidelidad con que procede en lo que sienta por constante, para que mejor se reconozca quanto se oponen á la verdad ambos escritores.

Empieza asegurando Casan, que el Rey D. Enrique en su testamento declaró heredaban la Corona de Castilla su hermana Doña Blanca, y su hijo D. Luis: y en esta conformidad habia afirmado poco antes, que *Le Roy Henry decedé sans enfans, reconnissant que par la ley du Royaume & le droit de nature la Couronne appartenoit a Dome Blanche, & après elle au Roy Sainct Luis, il les institua ses héritiers & successeurs. Comme les Empereurs Romains envoyoint a ceux qui leur devoient succéder a l'empire la clef d'or ou l'image de*

*la Fortune; ainsi D. Henry delaisa a Sainct Louis son testament pour titre & gage de sa legitime succession a ses estats.*

Esta circunstancia de tan gran consecuencia parece preciso debiera justificarse con algun testimonio seguro, no habiendose hallado presente el que la refiere, quando se leyó el testamento de aquel Príncipe.

Quanto á lo primero ni el Arzobispo D. Rodrigo, ni D. Lucas de Tuy, que escribieron muy por menor los sucesos del Rey D. Enrique, como quien vivia entonces: ni el Rey D. Alonso el Sabio su sobrino; y lo que mas es, ni Luis de Mayerne Turquet, que formó en Francés la historia de España, y en ella asegura fué Doña Blanca hija mayor del Rey D. Alonso, hacen memoria de que otorgase testamento el Rey D. Enrique su hermano. Igual silencio se observa en quantos han escrito despues nuestras historias, conviniendo uniformes todos en que nació aquel Príncipe el año M. CCIV. Con que no podia haber cumplido XIII. á VI. de Junio el de M. CC. XVII. en que se señala su muerte en los Kalendarios de la Iglesia Metropolitana, y de las Huelgas de Burgos, con quien concuerdan Zurita y Colmenares; ó el día siguiente segun Garibay, Salazar de Mendoza, y D. Martin Carrillo. Cuya edad por todos derechos es incapaz de testar: y así se lee en una ley de las Partidas: *Otrossi decimos que el mozo que es menor*

*nor de XIV. años, é la moza que es menor de XII. años, aunque no sean en poder de su padre ni de su sugeto, non pueden facer testamento, esto es, porque los que son de esta edad no han entendimiento cumplido.* Luego es fantástica y falsa esta declaración, que con tanta seguridad sienta Casan.

No es menos incierta la segunda noticia que supone diciendo: *Les peuples & les villes de Castille ne manquerent pas de reconnoistre la nouvelle succession de leur Roy, de luy rendre hommage, & relever de son sceptre; pues no solo no la justifica, contentandose con asegurarla por constante con la misma osadía que la precedente, si no que la convence de falsa la inmediata que añade diciendo: Les estats generaux de Castille, aux quels assisterent D. Gonzalo Hugues, le Comte D. Alvarez Nuges, le Comte D. Avilla son frere de maison de Lara & plusieurs autres seigneurs du Royaume, ayant esté convoqués, jurerent perpetuelle obeissance a leur nouveau Roy;* porque no solo trueca y confunde los renombres de estos tres Señores, que eran hermanos, y se llamaban D. Alonso, D. Gonzalo y D. Fernando Nuñez de Lara, hijos todos de D. Nuño Perez, Señor de la Casa de Lara, y de Doña Teresa de Trastámara, sino que falta á la verdad tambien asegurando se juntaron cortes para aclamar por Rey á Luis, quando en las que se celebraron en Valladolid, que fueron las unicas que se congregaron luego que murió el Rey D. Enrique, no intervinio ninguno de los tres, pretendiendo D. Alvaro mantener el gobierno de Castilla, y que se le entregase la persona de su nuevo Rey D. Fernando, para que la tuviese en su poder, como habia conservado hasta su muerte la del Rey D. Enrique su tío. Y estuvo tan lexos de pensar podia pertenecer

nuestra Corona á D. Luis, que no habiendo podido conseguir lo que intentaba, se pasó al Reyno de Leon á comover al Rey D. Alonso su Príncipe á que emprehendiese apoderarse de Castilla, por haber sido marido de la Reyna Doña Berenguela á quien pertenecía el Reyno; y volvió en su compañía á esta empresa, como es constante en el Arzobispo D. Rodrigo, en D. Lucas de Tuy, en la Crónica del Rey D. Alonso el Sabio, y en la de S. Fernando.

Pero para que mejor conste cuánto se aparta de la verdad Casano, copiaremos dos lugares del Arzobispo D. Rodrigo, el qual despues de referir cómo se publicó la muerte del Rey D. Enrique, que habia tenido oculta algunos días el Conde D. Alvaro, en cuyo poder se hallaba, añade: *Tunc magnates cum Comite Alvaro de concordia tractaverunt, sed nihil voluit Comes Alvarus acceptare, nisi Infans Fernandus Rex futurus sue custodie ut avunculus traderetur: cui patroni Regina nobilis & magnates venerentes preterita nullatenus consenserunt.* Quanto se oponga esto á reconocer por su legitimo Rey á D. Luis, como supone Casano, no es difícil de percibir, como notorio en nuestras historias que los disturbios consecuentes á esta negativa procedieron solo de la ambición del Conde D. Alvaro, y no de ninguna manera de dudar del notorio derecho de la Reyna Doña Berenguela.

No es menos patente el engaño de las cortes que supone Casan convocó el Conde D. Alvaro y sus secuaces, para admitir y declarar por Reyna de Castilla á Doña Blanca, quando testifica el Arzobispo, que se juntaron en Valladolid, concurriendo en ellas toda la nobleza y pueblos de Castilla, para declarar pertenecía su Corona á la Reyna Doña Berenguela; y que en ellas la renunció en S. Fernando su hijo.

jo. Cuyas palabras aunque largas no se deben omitir en desengaño de la infidelidad con que procede aquel escritor Francés. Dicen pues: *Cum audisset Regina potiores extremorum Dorii, & de ultra terram Seconde convenire, misit nuntios qui eis fidelitatis debitum suaderent: cumque viri extremorum Dorii hoc audissent venire ad Reginam nobilem continuo consenserunt; & cum ad Vallem Olei communiter convenissent, ibidem tam extremorum Dorii potiores, qui pro omnibus venerant, quam etiam magnates & milites Castellani communi consensu Regnum Castellae fidelitate debita Reginae nobili obtulerunt. Ipsi enim decedentibus filiis, cum esset inter filios primogenita, regni successio debebatur: & hoc ipsum patris privilegium probabat, quod in armario Burgensis Ecclesiae servabatur; & totum Regnum, antequam Rex haberet filium, bis juramento & hominum hoc firmarat. Ipsa autem intra fines pudicitiae & modestiae supra omnes mundi dominas se coarctans, Regnum sibi noluit retinere, sed extra portam Vallisoleti educta multitudine extremorum Dorii & Castellae, ubi forum agitur, convenerunt; eo quod tantam multitudinem domorum an-*

*gustia non ferebat, & ibidem filio Regnum tradens, Infans Ferdinandus, de quo diximus, omnibus approbantibus ad Ecclesiam Sanctae Mariae ducitur, & ibidem ad Regni salutem animatur anno etatis suae XVII. clero & populo decantantibus Te Deum laudamus, te Dominum confitemur. Et ibidem omnes ei fecerunt hominum, & fidelitatem Regni debitum juraverunt. Et sic honore regio ad regale palatium est reductus.*

Con mas brevedad repite lo mismo D. Lucas de Tuy, diciendo: *Aera M. CC. LV. Ferdinandus filius Aldefonsi Regis Legionensis in Castella, ei matre Berengaria tradente regnum, felicissime regnare capit; siquidem Castella nobiles Regnum Berengariae Reginae tradiderunt, eo quod erat primogenita Aldefonsi Regis Castellae; & ipsa, ut dictum est, tradidit Regnum filio suo Fernando.* De que se percibe la legalidad con que procede Casan, aunque antes de continuar el examen de sus falsas suposiciones desvaneceremos una injusta calumnia con que ofende el P. Mariana el honor y credito del Arzobispo D. Rodrigo, oponiendose tan sin razon, como manifestaremos, al mismo lugar suyo que dexamos copiado.

## CAPITULO VIII.

SINRAZON CON QUE CALUMNIA EL P. MARIANA  
al Arzobispo D. Rodrigo.

NO hay presupuesto mas constante en nuestras historias antiguas, como el que la Reyna Doña Berenguela era hija mayor del Rey D. Alonso el VIII. y como tal sucedió en la Corona de Castilla al Rey D. Enrique el I. su hermano; porque fuera de justificarse por gran número de pri-

vilegios del Rey su padre, lo testifican seis escritores de su mismo siglo de tan gran autoridad y grado como el Pontífice Innocencio III. el Rey D. Alonso el Sabio su nieto, que tenía XXIV. años quando ella murió, D. Rodrigo Ximenez de Rada, Arzobispo de Toledo y Legado Apostólico, que fenece

1 Lib. IX. cap. 9.  
2 Lib. IV. *Chron. mundi* in Hispania il-

lustrata tomo IV. pag. 112.

su historia con la toma de Córdoba conseguida el de M. CC. XXXVI. diez antes que falleciese la misma Reyna; el Maestro D. Lucas Obispo de Tuy su Canciller mayor; el Monge Alberico, que acaba su *Cronicon* el año M. CC. XLI. y Mateo de Paris, Monge de S. Albano, que fenece su *Historia de Inglaterra* el año M. CC. L. Lo mismo repiten despues tantos autores que fuera prolixidad inutil referirlos por menor, asi manuscritos como impresos, en los dos siglos siguientes hasta el año M. CD. LXXXI. en que escribió Mosen Diego de Valera.

Sin embargo de tan constante y repetida verdad Diego Rodriguez de Almella Arcipreste de Val de Santavies en el *Valerio de las historias*, que á instancias de D. Juan Manrique Arcecano de Valpuesta publicó en M. CD. LXXXIII. sin mayor justificación que la de asegurarlo él, afirma era Doña Blanca, Reyna de Francia, hermana mayor de Doña Berenguela: novedad que solo por serlo, admitieron, y repiten sin reparo Francisco Tarafa Canonigo de Barcelona, Juan Vaseo natural de la ciudad de Bruselas del Condado de Flandes, Gerónimo Zurita, Esteban de Garibay, Duarte Nuñez de Leon, y ultimamente el P. Juan de Mariana con mayor irregularidad que ninguno de los precedentes; porque si solo se contentase con decir: *Doña Blanca se aventajaba en la edad, ea era mayor que su hermana; y parecia justo sucediese en el Reyno de su hermano difunto, si el derecho del reynar se gobernára por las leyes y por los libros de los juristas, y no mas á la voluntad del pueblo, por las fuerzas, diligencia y felicidad de los pretendores, como sucedió en*

*este caso; pudiera excusarse con el abuso comun, en que de ordinario incurren muchos escritores modernos, contentandose con copiar lo que hallan asegurado en los mas inmediatos á su edad, sin atender á lo que ofrecen los antiguos.*

Pero aún sin embargo de este esfu- gio, & pareció al P. Hernando de Avila, verdadero autor del *Arbitro entre el Marte Francés y las Vindicias Gallicas*, como advierte: D. Nicolás Antonio, demasiada osadia la que usa Mariana, pues dice: *Publica en el mundo esta opinion, arrimandose á la de uno ó dos modernos, que bien excusadamente la siguieron sin fundamento alguno de los antiguos; y al truco de repetir aquella sentencia, que apenas la dexa descansar una hoja, que el derecho de los Reynos está en las armas, se traga una tirania en un Rey santo venerado por todas las naciones del mundo.* No hay duda que hasta que publicó en Toledo Mariana los primeros XX. libros de su historia latina el año M. D. XCIX. no se hallará repetida en ningun escritor Francés esta mayoría que él atribuye á Doña Blanca; y que así por esto, como por la nota que de ella resulta contra la suma justificación con que siempre procedió S. Fernando, merece la censura con que le nota el P. Avila; pues dió motivo á que dixese Enrique Spondano, que: *Regnum Castellae Regi Francorum jure debitum contra fas tenuit.* Aún con mayor osadia escribe Felipe Briccio fundado en la misma autoridad de Mariana: *Obiit & hoc anno Ferdinandus Rex Castellae anno etatis LIII. cum pararet expeditionem in Mauro; sanctus a suis habitus, non item ab aliis, cum Regi Francorum viro sanctissimo debitum Regnum retinisset.*

1 *Historia general de España* libro XII. cap. 7.

2 *Biblioth. Hisp. nov. tom. I.*

3 Cap. VI. §. 1.

4 *Contin. Baron. to. I. an. M. CC. LIII. num. 9.*

5 *Cronica mund. to. II. part. 3. an. M. CC. LVII.*

olvidándose como buen Francés de los elogios con que celebran sus grandes virtudes y santidad los Pontífices Inocencio IV. y Alexandro IV. tan inmediatamente á su muerte, y de las aprobaciones de los Reyes y de los Arzobispos pasados de Toledo y Sevilla, en que se ofrece el suyo, que fueron Sixto V. y Gregorio XIII. asimismo de la letanía impresa en Múnaco de Baviera el año de M. DCII. en que se le invoca con los términos siguientes: *Sancte Ferdinande, Rex Deo gratissime, ora pro nobis*. No debía ignorar le confieren el título de santo Gilberto Genebrardo, Jacobo Gualtero, sin embargo de ser entrambos Franceses, Sebastian Beronico Aleman, Jacobo Gordonio Escocés, Abraham Bzovio Polaco, Odorico Rainaldo Trevisiano, y vasallo de los Venecianos, con otros muchos, cuyos testimonios omito por agenos de nuestro asunto; pues basta saber testifica á Nicolás Doglioni, fué llamado el Santo por los de su misma edad.

Aun mas reparable me parece en el mismo Mariana la temeridad con que, siguiendo la acedia de aquel rígido natural que manifiesta en toda su historia, inclinándose siempre á quanto puede lastimar el credito ageno, como le han notado muchos, calumnia sin ninguna razon ni fundamento al Arzobispo D. Rodrigo: pues habiendo referido la substancia del segundo lugar suyo, que dexamos copiado en el capítulo precedente, dice, hablando de Doña Berenguela: *Quod addit, inter sorores natu matrem fuisse, magis ex partium studio, quam ex fide positum arbitratur; tametsi Roderici opinioni plures alii suffragantur*. De manera que en sentir de Mariana, no solo mintió el Arzobispo D. Rodrigo, sino con mentira tan torpe y fea, que quantos

vivian entonces, así en Francia como en España, pudieron conocer que menta; pues era difícil ignorasen qual de las dos Reynas, que gobernaban en entrambos Reynos, era la mayor, haciendole mas fuerza para pronunciar semejante arrojó la malignidad de su genio; que la autoridad de los que confiesa repiten lo proprio, que asegura el Arzobispo, para no dexar de ofender tan indignamente la suya.

Agrava mas el delito de Mariana la falta de urgencia que tenia el Arzobispo para cometer el que le imputa: pues asegura estaba dos veces jurada Doña Berenguela por sucesora del Rey su padre, y que por estarazon la aclamaron como tal luego que murió el Rey su hermano. Y siendo bastantísimos fundamentos entrambos para poseer justamente la Corona, ¿de qué servia añadir era la primogénita, sino lo fuese? Una y otra circunstancia admite y refiere Mariana como ciertas; y solo duda de la ultima en que se fundan, y de que procedieron sin otro motivo que el de ensangrentar la pluma en el mayor varon que tuvo España en su siglo.

Si prodúxese Mariana algun testimonio del mismo tiempo, ó del inmediato, con que cohonestar su sospecha, causaria menos horror su calumnia. Pero á quién que la leyere desnuda de la mas ligera apariencia de verisimilitud, aunque ignore la gran autoridad de los que aseguran lo mismo que el Arzobispo, dexará de causar estrañeza se impute semejante nota á tan venerable sugeto, que mereció escribirse de él Honorio III. Pontífice sumo, dando cuenta á los Obispos de Avila y Burgos de como le había creado su Legado el año M. CC. XVIII. inmediato al mismo suceso de que hablamos: *Nos tamen pensantes prudentiam venerabilis fratris nostri Archiepi-*

<sup>1</sup> *Historia del mundo* part. V. pag. 21.  
<sup>2</sup> Lib. XII. cap. VII.

<sup>3</sup> Rainald. *Annal.* to. XIII. an. M. CC. XVIII. num. 69.

*episcopi Toletani, cujus odorem nominis etsi fama dudum ad nos preeconio tanto pertulerit, ut profusa in ejus laudibus videretur, nunc tamen illam aditum in eisdem comperimus existisse, cum conscientie, circumspectionis, modestie, honestatis ac omnis industria longe plusquam illa retulerit, invenimus in eodem, ei omni hujusmodi duximus imponendum*. Así se reconoce de su breve, que produce Odorico Rainaldo.

No dexó de conocer su gran desacierto Mariana; pero aunque intenta corregirle en la edicion Castellana de la propia *Historia de España*, manifiesta de nuevo en la misma emienda la violencia con que la hace: porque en lugar de la clausula arriba notada pone la siguiente, despues de haber memoria de como habia sido jurada dos veces Doña Berenguela, y que por esto la aclamaron por Reyna de Castilla en las cortes de Burgos: *Así lo refiere el Arzobispo D. Rodrigo; añade luego que era la mayor de sus hermanas: que lo tengo por mas verisimil, si bien algunos otros autores se de otro parecer*; y cita en la margen á Garibay y á la Valeriana (en que se debe entender el Valerio de las

historias, no la Historia de Mosen Diego de Valera, que es la que comunmente se llama la Valeriana.) Porque fuera de ser contra razon graduar solo de mas verisimil el sentir del Arzobispo, que refiere lo mismo que veia, y repiten quantos escribieron en su mismo siglo y en los dos siguientes, así nuestros como extraños, respecto de solos dos modernos que cita en contrario; si le confiesa mas verisimil, ¿cómo tan poco antes asegura en el mismo capítulo: *Doña Blanca se aventajaba en la edad; ca era mayor que su hermana, y parecia justo succediese en el Reyno de su hermano difunto?* ¿Puede ofrecerse en un mismo capítulo contradiccion mas parente, ni mas expresa evidencia de la facilidad con que se inclina el autor, aún intentando evitarlo, á referir quanto cede en descrédito ageno, aunque sea tan grave, como el decir que invadió contra razon, y retuvo sin ella la Corona de Castilla, que por derecho pertenecía á la de Francia, un Príncipe aclamado por santo generalmente de todos desde su misma edad, y venerado yá como tal de la Iglesia Romana despues de la canonizacion tan debida á sus heroycas virtudes?

## CAPITULO IX.

## CONTINUÁSE EL EXAMEN DE LAS incertidumbres que contiene la suposicion de Casan.

Respecto de haber sido el P. Mariana quien dió motivo á los Franceses para introducir la nueva pretension á nuestra Corona, y despreciar con la irregularidad que se ha visto la autoridad del Arzobispo D. Rodrigo, ha parecido preciso manifestar su arrojó, para que queden mas firmes los presupuestos á que se opone, suspendiendo por esta razon el examen

de los que sienta por seguros Casan, sin embargo de ser notoriamente falsos.

Continúa pues su narracion este escritor Francés, á asegurando que despues de haber dado el Reyno de Castilla junto en cortes la obediencia á S. Luis, envió *une grande & honorable deputation vers sa Majesté, pour luy porter les vœux communs de leur submission, & le reconnaître pour Roy*



Y luego añade: *Les aïeux de cet hom-  
mage & reconnaissance sont encore  
conservés au trésor de France, au  
quel on voit l'original des lettres qui  
luy furent envoyées par toute la no-  
blesse de Castille, & par les autres  
ordres du Royaume, par les quelles  
ils luy offrent leurs cœurs & leurs  
vies, & luy rendent les hommages de  
leur obéissance comme à leur Roy.*

¿Quién pues creará que nada de lo que supone esta clausula es así como se afirma, sino el que supiere que no hay tales actos de reconocimiento en el archivo de Francia? Y es buena prueba de esta verdad el que ninguno de quantos se esfuerzan en defender los derechos de Francia ha producido estos documentos, contentándose con asegurar permanecen allí nueve cartas de diferentes señores y caballeros de Castilla, escritas no á S. Luis, sino á sus padres Luis VIII. y Doña Blanca; de que produce solo una el Baron de Autevil y Antonio de Dominis, cuya copia pondremos inmediatamente, para que por ella conste quan contrario á la verdad es su contenido. Y estos son los actos tan decantados, y que con tanta ponderacion refiere Casano.

Pero ni aún parece habia visto estas cartas, pues afirma que *pour marque certaine & asseurée de la constance & fermeté de leur devotion au service du Roy, leur lettres furent non seulement signées, mais scellées d'un nombre infini de sceaux en cire blanche*; pues Antonio de Dominis que las vió, y copia una á la letra, añade, estaba sellada *argenteo sigillo*, como las demás.

Con esta legalidad se empezó á defender el quimérico derecho que blasonan los Franceses conservan sus Principes á nuestra Corona contra la posesion de casi cinco siglos, y el silencio continuado de poco menos, sin

que permanezca memoria de que se pueda inferir tuviese noticia de él alguno de sus predecesores. Con que no es maravilla procedan con la infidelidad que vamos reconociendo, variando los medios con que intentan paliarla; ni que se vayan convenciendo de falsos los primeros con que se procuró comprobar. Segun constará del que resulta de estas cartas, que es el ultimo que en su apoyo han discurrido de nuevo. La carta pues que hasta ahora ha salido al público dice: *Excellentissimis dominis suis L. Dei gratia Francorum Regi, & B. illustri Reginae, & eorum filiis, R. Didaci de Camberis, fidelis eorum vasallus manuum osculum cum salute, & a subjectione sua minime resilire. Celsitudinem vestram volumus non latere quidquid vobis per latorem presentium dilectum nostrum nuper dixistis parentibus nostris & amicis benigniter explicasse. Ipsi vero verba vestra & dicta honorifice suscipientes, omnes unanimiter responderunt, quod non solum vobis litteras mitterent, verum etiam se mortis nexibus dare nullatenus dubitarent. Nos autem illic ipsorum manibus litteras accipientes, sigillorum suorum, prout petistis, ea fecimus munimine roborari. Illud siquidem vos non lateat, cum Alfonso illustrissimus Rex Castellae & Toleti, vir strenuissimus & probus, de vite medio dies novissimus convocasset, vobis videntibus & audientibus in mandatis dedit, quod si filius ejus Henricus absque liberis discessisset, Regnum totius Castellae & Toleti ad vestrum filium, si quis superesset, jure hereditario deveniret. Hoc scientes dicimus & affirmamus, & nonnulli alii qui, si necesse fuerit, armis belicis comprobabunt. Cui igitur ad nostrum dedecus & nostrum opprobrium adscribatur, quod alienus regnet, & heres expellatur, celsitudinem vestram,*

de

*de qua plene confidimus, flexis genibus exoramus, quatenus filium vestrum, & dominum nostrum, quanto citius poteris, ad naturam & jura propria adducatis. Sciat pro certo, quod nos ipsum & vos, quod unquam jam adveniret, fideliter & benigne recipiemus, & cum aliis volentibus regnare in Castellae & Toleti absque dubio faciemus.*

A esta carta y á las ocho semejantes á ella se reduce el unico funda-

mento de que se vale Mr. Dupuy para resuscitar la nueva pretension á Castilla, que atribuye á sus Reyes, confesando por inciertas las que hasta él deducian otros por la falsa adopcion de Carlos Magno y supuesta mayoría de Doña Blanca: y así procuráremos demostrar en el capítulo siguiente la ninguna que tienen estas cartas, sin detenernos á proponer las dudas, ó por mejor decir las evidencias que se nos ofrecen contra su legalidad.

## CAPITULO X.

LAS CARTAS DE QUE SE VALEN LOS FRANCESES de ninguna manera pueden acreditar el vano derecho para que las producen.

Aunque pudieramos negar á rostro firme la legalidad de estas cartas, no nos embarazaríamos en manifestar los fundamentos de que pudiera inferirse su sospechosa fé, siendo bastantes el que no hace memoria de ellas Dutillet, ni otro escritor Francés que precediese á la edicion de la *Vida de la Reyna Doña Blanca*, que publicó el Baron de Autevil, de quien lo tomaron los hermanos Santa Marthas en la II. impresion de su *Historia genealógica de la Casa de Francia*. Y así bastará convencer por su mismo contenido, quan poco pueden servir al intento para que las producen.

Para que mejor conste se debe ante todas cosas suponer, que los sugeridos á quien se atribuyen fueron, segun los nombra el Baron de Autevil, aunque trabucando los nombres de los mas, D. Pedro de Guevara, D. Pedro Gonzalez de Molina (si acaso no fué D. Gonzalo Perez su padre, como despues apuntáremos) D. Pedro Diaz de Haro hermanos del Señor de Vizcaya, D. Rodrigo Diaz Señor de los Cameros, D. Pedro Gonzalez de Maranon,

y D. Gonzalo Ordoñez de Ros, todos Ricos-hombres: Alonso Gonzalez de Orbaneja, Rodrigo Gonzalez de Orbaneja, y Gutierre Gomez de Herrera, caballeros de ilustre nacimiento: que son los dos que dice instaron al Rey Luis VIII. enviase á España á S. Luis su hijo, para que le hiciesen aclamar por Rey de Castilla. Y segun parece de la misma carta que copia en nombre de Rodrigo Diaz de los Cameros, á quien llama primero Pedro, ninguna tiene fecha; ni se pudo escribir inmediatamente á la muerte del Rey D. Enrique I. del nombre, que es quando debió hacerse la instancia que se contiene en ellas; por que segun consta de la *Crónica general*, Rui Gonzalez de Orbaneja y sus hermanos seguan el partido de la Reyna Doña Berenguela: y quando la tenia cercada en Oriella el Conde D. Alvaro Nuñez de Lara, salieron con D. Lope Diaz de Haro á pelear con él, y se volvieron al mismo sitio tan inmediatamente á la muerte del Rey D. Enrique, como refieren todos nuestros escritores. Los quales añaden seguan igual-



*neque concepta in alios magnates odia-  
palam & impune exercerent: quibus  
illi fovendis tumultibus, abducta iu-  
ris falsa specie, Francos vocabant,  
qui vanis scriptiõibus audientes non  
fuer.*

Asi como es falsa esta institucion imaginaria de que deducen los Franceses su vano derecho á la Corona de Castilla, pues segun vimos, no era nacido todavia S. Luis quando murió el Rey D. Alonso el Noble su avuelo, es igualmente inverisimil: pues nadie que tuviere el juicio en su lugar, podría persuadirse á que un Rey teniendo por santo, y que como tal se halla concedido rólulo para proceder á su beatificacion, cometiese á la hora de la muerte semejante absurdo, como el de privar de la sucesion de su Reyno á su hija mayor y á su nieto, que igualmente lo era de un hermano de su padre: (y asi la madre como el hijo se hallaban á su cabecera al tiempo que se pretende los excluyese del derecho que les concedió la naturaleza, y les aumentaba la continuada observancia de succederse en la Corona, segun el orden de la primogenitura) sin mayor razon que haberle sido desatento su yerno, marido de la hija y padre del nieto, quando habia tantos años que estaba separada de él la Reyna Doña Berenguela, asistiendo siempre á su padre: y esta irregularidad se execu-

tase para substituir á quien no conocia, ni era capaz de poder haberle ganado la voluntad.

Pero demos caso que los excesos del Rey D. Alonso fuesen tales, que sin faltar á la seguridad de su conciencia, ni á las obligaciones de Christiano, pudiese haber desheredado del de Castilla á su hija mayor y á su nieto, ¿qué motivo pudo haber para preferir al de Francia á Doña Urraca Reyna de Portugal y á sus descendientes, siendo esta la segunda de sus hijas y mayor que Doña Blanca?

Esta dificultad, como tan opuesta al fantastico derecho que intenta defender Dupuy, la pretende salvar con omitir la memoria de Doña Urraca, no pudiendo negar, como despues reconoceremos, era mayor que Doña Blanca; pero nadie la juzgará vencida con su silencio solo, quando por él se convence la infidelidad y artificio con que procede; faltando á la verdad en todo lo que supone para llevar adelante aquel mismo falso dictamen que con igual insulto habia propuesto antes como constante Jacobo Casan. Y asi nos parece ocioso detenernos mas en ponderar la continuacion de despropósitos que cometen quantos se valen de estas engañosas cartas para inferir por ellas, no solo derecho legitimo y seguro, sino conclusion alguna que tenga apariencia de verisimil.

## CAPITULO XI.

CONTINUA DUPUY SU DISCURSO CON IGUAL  
engaño al que se observa en la mayor parte de él.

Pasa despues adelante el escritor Francés en la justificacion de su pretensio derecho de la manera siguiente.

NUM. V.

*Le Louis petit fils de D. Alfonse &  
appellé par son testament a la Couronne*

*ne de Castille, n'avoit lors que trois  
ans; & la France estoit occupée a la  
guerre contre les Albigeois: raisons qui  
empescherent que ces Seigneurs de  
Castille n'obtinssent ce qu'ils deman-  
doient, & par cette rencontre leur par-  
ti demeurant sans chef, il fut facile  
aux autres, & a Berengere Reyna de  
Leon,*

*Leon, qu'ils favoriseroient, de se metre  
& son fils Ferdinand III. en posses-  
sion du Royaume de Castille, & se  
prevaloir du bas age & de l'absence  
du Prince a qui il appartenoit.*

## EXAMEN.

Por lo que dexamos reconocido en el capitulo precedente, consta quán contra la verdad está formada esta clausula; asi porque por las mismas cartas, en que se funda, se convence se hizo de palabra la supuesta substitution, y no en el testamento del Rey D. Alonso su avuelo, como porque tampoco se escribieron inmediatamente á la muerte del Rey D. Enrique, sino algunos años despues.

Pero para que mejor conste la osadia con que se supone voluntariamente quanto parece que puede dar viso de verisimilitud, manifestarémos la imposibilidad de poder estar substituido en el testamento del Rey D. Alonso el VIII. el Rey S. Luis su nieto; porque es constante en todos nuestros escritores, que aquel Principe enfermó, y estando de la guerra de Navarra, y que hallandose muy apretado en la villa de Fuentidueña otorgó allí su testamento: el qual confirmó á la hora de su muerte sin mas mudanza que la de nombrar otros en lugar de los testamentarios que en él habia señalado, y eran yá muertos, como se reconoce el privilegio del Rey D. Enrique su hijo, que se conserva en el archivo Episcopal de la Iglesia de Segovia, y producirémos á la letra, por no haber visto hasta ahora la luz pública, y convenir con otro del mismo año expedido tambien en la ciudad de Burgos á favor de la Iglesia de Palencia, que incorpora entero en su Historia

1 D. Pedro del Pulgar. Dice pues el de que hablamos:

A (XPS) Ω. In Dei nomine. Notum sit tam presentibus, quam futuris, quod olim dum dominus Aldefonsus Rex Castellæ & Toleti infirmaretur apud Fontem-Dominium suum ibidem condidit testamentum, in quo testamntarios suos instituit, scilicet dominum Martinum Toletanum Archiepiscopum, & domium Didacum Lupi de Faro, & Ferrandum Didaci fratrem militiae S. Jacobi, & Guterrium Armili priorem hospitalis. Et in hoc testamento possessiones, & villas, & hereditates, & pecunias suas, & alia mobilia Cathedralibus Ecclesiis & aliis locis religiosis legavit; prædicitum testamentarius conferens potestatem, ut si violentiis aliquas fecerat, potestatis sibi oblata secundum Dominum facerent emendari. In quo testamento prædictus dominus Rex Aldefonsus bona memoria legavit Segoviensi Episcopo villam, quæ Fresno dicitur, cum omnibus aldis & terminis suis, & cum omni jure quod ibi habebat ad eandem villam pertinente. Quia vero Deus omnipotens ex illa infirmitate dedit ei convalescentiam; antequam ipse ab hac vita migraret, subradit sum de medio dominus Didacus Lupi de Faro, & Fernandus Didaci frater militiae S. Jacobi. Cum autem modo infirmaretur iterum prædictus Rex, de qua infirmitate vitam finivit apud aldeam quæ Guterrius Muñoz dicitur (segun aseguran tambien el Arzobispo D. Rodrigo y Diego de Colmenares: y por donde se convence la equivocacion de Mariana, que dice sucedió en Garcí Muñoz, y de Fr. Angel Manrique, que pretende fuese en Martín Muñoz, aldeas de Segovia) prædictum testamentum, prout fe-

X

1 Historia de Palencia tom. II. lib. 2. cap. 13. pag. 266.

2 Lib. VIII. cap. 15.

3 Historia de Segovia cap. XIX. §. 15.

pag. 178.

4 Lib. XXII. cap. 3.

5 Anad. Cisterc. tom. IV. an. M. CC.

XIV. cap. 5. num. 6.

cerat, confirmavit mutans testamentarios; & ut potestatem, quam prædictis quatuor contulerat, in Dominum Rodericum Toletanum Archiepiscopum, & in domitium Teliium Palentinum, & in Comitissam domnam Merciam Abbatissam Sancti Andrea de Arroyo, & in dominum Gonzalvum Roderici Majordomum suum, successerit addens eis, ut si qua in testamento suo mutanda viderent, secundum suum arbitrium immutarent. Et cum ipsi secundum prædicti domini Regis dispositionem legata distribuerent, prædictam villam cum suis terminis & aldeis Regio fisco necessariam attendentes, de consensu & approbatione domini Berengarie illustris Legionis Regine felicissime memorie prædicti domini Alfonsi Regis Castellæ filie, cui bone memorie Regina Alencor mater sua procuracionem Regni commiserat, in recompensationem & in concambium prædictæ ville, pro eo quod dominus Rex Alfonsus felicissime memorie eam legaverat, prædicto domino Gundisalvo Segoviensi Episcopo dederunt hereditatem sufficientem ad viginti iuga boum continua apud Magan, hereditatem meam jure hereditario habendam in perpetuum & irrevocabiliter possidendam iterum pacifice & quiete. Ego autem Henricus Dei gratia Rex Castellæ & Toleti, prædicti Alfonsi felicissime memorie filius, prædictum patris mei testamentum confirmans prædictas viginti jugatas hereditatis in Magan ad anni vicem in concambiatione prædictæ ville, que Fresno dicitur, cum suis aldeis, ut dictum est, sive plus, sive minus valeat, dono, concedo, stabilio & confirmo Deo & B. Marie Ecclesie Segoviensis, & vobis domino Gerardo ejusdem Ecclesie stanti Episcopo & omnibus successoribus vestris in perpetuum habendas, omni contradictione remota & jure hereditario possidendas. Volo enim, ut ultima patris mei voluntas modis omni-

bus observetur. Et supplico vobis, domine Gerarde Episcopo, ut anniversarium patris mei & matris mee in vestra Ecclesia fieri faciatis annuatim in perpetuum faciendum, ut culpe eorum cleri ibidem sequentis orationibus deleantur. Si quis vero hanc chartam infringere vel diminuire in aliquo presumerit iram Dei omnipotentis plenarie incurrat, & cum iudicio Domini proditore penas sustineat infernales; & Regie parti decem mille aureos in cunto persolvat, & damnium super hoc illatum vobis restituat duplicatum. Facta charta apud Burgos æra M. CC. LIII. die XVIII. Januarii. Et ego Henricus regnans in Castella & Toledo hanc chartam, quam fieri jussi, manu propria roboro & confirmo.

Hic rota: Signum Henrici Regis Castellæ. In circulo rote: Gonzalvus Roderici Majordomus curie Regis Castellæ conf. Alvarus Nuntius Alferez Regis conf. Rodericus Toletanus sedis Archiepiscopus Hispanie primas conf. Telius Palentinus Episcopus conf. Rodericus Seguntinus Episcopus conf. Joannes Calagurritanus Episcopus conf. Melchior Oxomensis Episcopus conf. Dominicus Avulensis Episcopus conf. Manricus Burgensis Episcopus conf. Dominicus Placentinus Episcopus conf. Comes D. Ferdinandus Episcopus conf. Rodericus Didaci conf. Gonzalus Manii conf. Martinius Muñoz conf. Petrus Ferrandus Merinus Regis in Castella conf. Guillelmus Gonzalvi cf. Guillelmus Petri conf. Petrus Poncii Regis Notarius, Didaco Garsie existitit Chancelario, Petro scriptore, scribere jussit.

De este instrumento tan auténtico, que se conserva en el archivo de la dignidad episcopal de la Iglesia de Segovia, y de que hace memoria Diego de Colmenares, se infiere con toda evidencia no pudo el Rey D. Alonso substituir á S. Luis en su testamento como otorgado el año de M. CC. en que se casó la Reyna Doña Blanca,

Blanca su madre con Luis VIII su padre; de la manera que tampoco fué posible nombrarle al tiempo de su muerte, como se presupone en las cartas de que se valen los Franceses; pues es constante murió el Rey D. Alonso lunes á VI. de Octubre día de Santa Fé Virgen y Martir el año de M. CC. XIV. Y quantos Espanol del nacimien-

to de Luis le señalan á XXV. de Abril del siguiente de M. CC. XV. Con que por entrambas razones se convence la ignorancia ó la malicia de quien supone pudo preferirle D. Alonso el Noble á la Reyna Doña Berenguela su hija, y á S. Fernando su nieto, á falta de la successión de D. Enrique I. su hijo.

## CAPITULO XII.

LA INADVERTENCIA DE GARIBAY DIÓ MOTIVO á la vana pretension de que hablamos, aunque no la adelanta tanto como le imputa Dupuy.

Prosigue nuestro escritor su discurso atribuyendo á Garibay lo que no dixo. Pero produzcamos primero sus palabras, para que mejor se vea la sinrazon con que procede.

## NUM. VI.

Garibay au livre XII. de son Histoire cap. XLII. fonde le droit de Berengere, & le pretexte de ses descendants sur cette seule raison, qu'ils ne pouvoient souffrir que le Royaume de Castille venant à la Reyne Blanche, ou à son fils, fut incorporé à la Couronne de France, & soumis à la domination des François. Ainsi Berengere & Ferdinand son fils furent usurpateurs de la Couronne de Castille sur les fils de Blanche de puis Reyne de France, & sur sa posterité.

## EXAMEN.

No hay duda que Esteban de Garibay siguiendo á Diego Rodriguez de Almella, que fué el primero que introduxo el error de que Doña Blanca era mayor que Doña Berenguela, en el Valerio de las historias, atribuyese á aquella la misma primogenitura con

la inadvertencia que le nota el P. Papebrochio: pues pudo desengañarse con dos privilegios, de que hace memoria, del Rey Alonso VIII. en que unicamente se nombra á Doña Berenguela; y de que con toda evidencia consta, según lo dispuesto por las leyes de Castilla insertas en las Partidas, era solo la hija que tenia entonces el Rey. Y así escribe Papebrochio: *Hanc chartam una cum supra indicata alia in favore Monasterii Sancte Marie de Valonera cum alieget Garibajus eodem ipso loco, ubi Blancam facit Berengaria seniore, notabilis valde est socordia hominis non considerantis solam ex filiabus utrobique nominari Berengariam, & quidem ut jam sponso junctam, nullam vero fieri mentionem Blance, que saltem alicubi prius fuerat nominanda, si prius nata fuisset.*

Sin embargo está tan lejos Garibay de llamar á Doña Berenguela y á D. Fernando su hijo usurpadores de la Corona de Castilla, como parece quiere dar á entender Dupuy, que expresamente atribuye su aclamacion á sus vasallos, para evitar el peligro notorio de sujetarse á Principes extranos, como disintimamente se percibe